

Sociedad Anónima», por certificado de clave TM-BO.SW-IA-01(AE), han hecho constar, respectivamente, que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1231/1983, de 20 de abril, y la Orden de 31 de mayo de 1983.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con la contraseña de homologación GMO-0138, con fecha de caducidad del día 19 de enero de 1989, disponiéndose asimismo con fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad con la producción antes del día 19 de enero de 1988, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

- Primera. Descripción: Funciones paramétricas.
 Segunda. Descripción: Número de canales.
 Tercera. Descripción: Protección contra histurtes eléctricos.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Simonsen Weeb», modelo: Cardio-Aid DMS 600/3.

Características:

- Primera: ECG, frecuencia cardiaca (FC).
 Segunda: Uno.
 Tercera: Si.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de enero de 1987.—El Director general, Julio González Sabat.

4470 *RESOLUCION de 19 de enero de 1987, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologa un monitor de vigilancia intensiva de pacientes, marca «Simonsen Weel», modelo diascop 2, fabricado por S.W. Médico Teknik A/S, en Dinamarca.*

Recibida en la Dirección General de Electrónica e Informática la solicitud presentada «B.O.C. Medishield, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Agustín de Foxá, 27, municipio de Madrid, para la homologación de un monitor de vigilancia intensiva de pacientes, fabricado por S.W. Médico Teknik A/S, en su instalación industrial ubicada en Albertslund (Dinamarca);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de Madrid, mediante dictamen técnico con clave 840382, y la Entidad colaboradora «Tecnos, Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TM-BO.SW-IA-01(AE) han hecho constar, respectivamente, que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1231/1983, de 20 de abril, y la Orden de 31 de mayo de 1983.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GMO-0137, con fecha de caducidad del día 19 de enero de 1989, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 19 de enero de 1988, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

- Primera. Descripción: Funciones paramétricas.
 Segunda. Descripción: Número de canales.
 Tercera. Descripción: Protección contra histurtes eléctricos.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Simonsen Weeb», modelo: Diascope 2.

Características:

- Primera: ECG, frecuencia cardiaca (FC), presión sanguínea invasiva (PI), temperatura (T) y pulso periférico (PIET).
 Segunda: Dos (2).
 Tercera: Si.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de enero de 1987.—El Director general, Julio González Sabat.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

4471 *ORDEN de 6 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Juan Bautista Moltó Fontanillo.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Juan Bautista Moltó Fontanillo, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la desestimación tácita del recurso de alzada interpuesto ante el Ministerio de Administración Territorial, impugnando resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local por la que se anuló el coeficiente cinco, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 14 de noviembre de 1986, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo formulado por don Juan Bautista Moltó Fontanillo contra la desestimación tácita del recurso de alzada interpuesto ante el Ministerio de Administración Territorial, impugnando resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local por la que se anuló el coeficiente cinco, ampliado contra resolución de 4 de enero de 1985, desestimatoria del recurso de alzada. Debemos declarar y declaramos contrarios a derecho los actos administrativos impugnados que anulamos, dejándoles sin efecto; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 6 de febrero de 1987.—P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Luciano José Parejo Alfonso.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

4472 *ORDEN de 6 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Luis Boixader Bonet.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Luis Boixader Bonet, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre la aplicación de los beneficios de la amnistía a funcionarios de la Generalidad de Cataluña, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 15 de noviembre de 1986, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos:

Primero.—Que estimando parcialmente el presente recurso número 312.264, interpuesto por la representación de don Luis Boixader Bonet, contra la Orden de 18 de mayo de 1983 descrita en el primer fundamento de derecho y la desestimación presunta del recurso formulado frente a la misma, debemos anular y anulamos dichos actos impugnados por no ser conformes al ordenamiento jurídico en cuanto clasificaban al actor como Auxiliar de la Administración General con coeficiente 1,7 y nivel de proporcionalidad 4, y en su lugar declaramos su derecho a la condición de Técnico Auxiliar, con el coeficiente 2,3 y nivel de proporcionalidad 6, a efectos de señalar la correspondiente pensión de jubilación, desde agosto de 1976, condenando a la Administración a llevar a efecto tal pronunciamiento y abonar las diferencias habidas desde tal momento hasta el cumplimiento de lo que aquí se establece.